

AVISO 020 – GCERLI – JUNIO – 2026

El día de hoy, treinta (30) de junio del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC No. **0519-2026 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI**, del **21 de mayo del 2026**, “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0555 del 30 de diciembre del 1999 y No. 0052 del 18 de febrero del 2000, por las cuales se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, a la sociedad “Pizano S.A”; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos al representante legal de la sociedad “Pizano S.A”, o a su apoderado debidamente constituido.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



CPS YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

Sede Central

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0519-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 21 DE MAYO DE 2026

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0555 del 30 de diciembre del 1999 y No. 0052 del 18 de febrero del 2000, por las cuales se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, a la sociedad “Pizano S.A””

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo.

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que el Director General Marítimo delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo.

Que mediante las resoluciones No. 0555 del 30 de diciembre del 1999 y No. 0052 del 18 de febrero del 2000, se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, a la sociedad “Pizano S.A”, identificada con NIT 860003009-1.

Que mediante oficio de fecha 06 de junio del 2012, oficios No. 29201702749 MD-DIMAR-SUBMERC-ATRANC, del 12 de mayo del 2017 y No. 29202602175 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI del 09 de abril del 2026, se le solicitó a “Pizano S.A”, la verificación, actualización y formalización de su información y situación; documentos de los cuales no se cuenta con respuesta.

Que, como parte del ejercicio de control de autoridad, la Subdirección de Marina Mercante realizó la revisión de la información de la sociedad “Pizano S.A” (hoy en liquidación judicial), encontrando en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, lo siguiente: Que por escritura pública No. 4.900 del 11 de septiembre de 1962, de la Notaria 4ta. De Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio (Barranquilla) el 23 de octubre de 2015 bajo No. 297.040 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada “Proyectos Industriales S.A”.

Que por escritura pública No. 423 del 02 de febrero de 1963, otorgada en Notaria 4ta. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio (Barranquilla) el 23 de octubre de 2015 bajo el No. 297.042 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a “Maderas y Triplex S.A”. Que por escritura pública No. 1.781 del 10 de mayo de 1967, otorgada en Notaria 4ta. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio (Barranquilla) el 23 de octubre de 2015 bajo el número 297.044 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a “Triplex Pizano S.A”. Que por escritura pública No. 545 del 04 de mayo de 1972, otorgada en Notaria 11va. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio (Barranquilla) el 23 de octubre de 2015 bajo el No. 297.047 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a “Pizano S.A”. Que por escritura pública No. 2.936 del 01 de octubre de 2015, otorgada en Notaria 5ta. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio (Barranquilla) el 23 de octubre de 2015 bajo el número 297.173 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla. Que por Auto No. 400-002187 del 13 de febrero de 2018, otorgada por la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio (Barranquilla) el 08 de marzo del 2018 bajo el No. 338.957 del libro respectivo, consta la disolución de la sociedad antes mencionada. Que por oficio No. 415-140244 del 06 de octubre de 2025, otorgado por la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio (Barranquilla) el 07 de octubre del 2025 bajo el número 508.923 del libro respectivo, consta la liquidación de la sociedad antes mencionada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio de Colombia contempla que: “Liquidación de la Sociedad. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación”.

Que, como consecuencia de lo anterior se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0555 del 30 de diciembre del 1999 y No. 0052 del 18 de febrero del 2000, por las cuales se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, a la sociedad “Pizano S.A”, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”.

“Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)

Que en virtud de lo anterior, se concluye que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la habilitación y permiso de operación conferidos mediante las resoluciones No. 0555 del 30 de diciembre del 1999 y No. 0052 del 18 de febrero del 2000, toda vez que la sociedad “Pizano S.A” se encuentra actualmente disuelta y liquidada, circunstancia verificada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 222 del Código de Comercio, procede declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos mencionados.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0555 del 30 de diciembre del 1999 y No. 0052 del 18 de febrero del 2000, por las cuales se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, a la sociedad “Pizano S.A”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad “Pizano S.A”, o a su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

ARTÍCULO 4º. Una vez en firme este acto administrativo, dejará copia en la carpeta respectiva.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,



Capitán de Navío **JUAN MANJUEL URICOECHEA PÉREZ**
Subdirector de Marina Mercante (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

